

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00095

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

*"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas"*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**"Artículo 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas*

aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**“Segunda.-** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

**“Art. 1.-** Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

**“Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la



información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”

Que, mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2013 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-108300 de 03 de julio de 2013, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NAPO TV”, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Que, con oficio SENATEL-DGGST-2014-0552-OF de 02 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2013-2645 de 10 de diciembre de 2013, solicitó a la peticionaria que actualice toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NAPO TV”, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Que, mediante comunicación s/n de 28 de abril de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004946 el 06 de mayo de 2014, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, actualiza toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NAPO TV”, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Que, con comunicación s/n de 15 de mayo de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005247 el 14 de mayo de 2014, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, remite contestación al oficio DGGST-2014-0552-OF de 02 de mayo de 2014, notificando que la documentación técnica solicitada se ha ingresado con el trámite SENATEL-2014-004946 de 06 de mayo de 2014.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0839-M de 07 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de autorización, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NAPO TV”, en el que concluyó

que



- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."
- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Sra. Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la parroquia Tena del cantón, provincia de Napo, bajo las características económicas descritas."

Que, con oficio s/n de 25 de agosto de 2014, trámite SENATEL-2014-008825 (26/08/14), la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo

Que, mediante memorando DGPT-2014-0340-M de 01 de septiembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo.

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**...".

Que, con oficio No. CORDICOM-SG-2015-0042-O de 10 de febrero de 2015, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001780, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-021, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 9 de febrero de 2015, mediante el cual se emitió el Informe Vinculante respecto del sobre del proyecto comunicacional presentado por la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "NAPO TV", para la ciudad del Tena, provincia de Napo...".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0220-M de 29 de abril de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 05 de mayo de 2015 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec); el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia del Napo, a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS

Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, por lo que la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-0220-M, emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión, jurídico y vinculante constantes en los memorandos DGGST-2014-0839-M, DGPT-2014-0340-M, ARCOTEL-DJR-2015-0396-M, y Resolución No. CORDICOM-PL-2015-021; respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; constantes en los memorandos DGGST-2014-0839-M, DGPT-2014-0340-M, ARCOTEL-DJR-2015-0396-M, y Resolución No. CORDICOM-PL-2015-021; respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Ana Esperanza	Quishpi Caiza

**DATOS DEL SISTEMA:**

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
NAPO TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Tena	Tena	Napo

**UBICACIÓN DE LA CABECERA:**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
	Napo	Tena	Tena
DIRECCIÓN DEL HEAD	Av. 15 De Noviembre y Jaime Roldos		

<b>END/CABECERA DE RED:</b>					
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Orientación</b>
	Latitud	1	0	39,06	Sur
	Longitud	77	48	29,78	Oeste
	Altura	527			m.s.n.m.

#### PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

##### RED TRONCAL

<b>Medio de transmisión:</b>	Alámbrico
<b>Tipo de cable:</b>	Fibra óptica Monomodo 12 hilos
<b>Tendido del cable a través de:</b>	Vía aérea, a través de postes
<b>Localidad de la red troncal:</b>	Tena-Tena-Napo
<b>Tipo de red:</b>	GPON

##### RED DE DISTRIBUCIÓN

<b>Medio de transmisión:</b>	Alámbrico
<b>Tipo de cable:</b>	Fibra óptica Monomodo 12 hilos
<b>Tendido del cable a través de:</b>	Vía aérea, a través de postes
<b>Localidad de la red distribución:</b>	Tena-Tena-Napo

##### RED DE SUSCRIPTOR

<b>Medio de transmisión:</b>	Alámbrico
<b>Tipo de cable:</b>	Fibra óptica-cable drop
<b>Tendido del cable a través de:</b>	Vía aérea, a través de postes
<b>Localidad de la red suscriptor:</b>	Tena-Tena-Napo
<b>Modulación de canal directo:</b>	64QAM,256QAM

#### DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D1	Calle Gabriel Espinoza y Chontayacu	Fibra Óptica
2	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D2	Calle Tena y Cuenca	Fibra Óptica
3	D2	Calle Tena y Cuenca	D3	Simon Bolivar e Isidro Ayora	Fibra Óptica
4	D3	Simón Bolívar e Isidro Ayora	D4	Las Palmas y Carlos Rivadeneir	Fibra Óptica
5	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D5	Av. Pano y Atacape	Fibra Óptica

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	2.4	LINEAL	38.0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
2	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 (ANTES SATMEX 8)	116.8° W
5	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W

**CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL**

<b>UBICACIÓN:</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>		
	NAPO	TENA	TENA		
<b>DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:</b>	AV 15 DE NOVIEMBRE Y JAIME ROLDOS				
<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Grados</b>	<b>Minutos</b>	<b>Segundos</b>	<b>Orientación</b>
	Latitud	1	0	39,06	Sur
	Longitud	77	48	29,78	Oeste
	Altura	527			m.s.n.m.
<b>No. DE CANALES LOCALES:</b>	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

**ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL**

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	10 (192-198 MHz)	NAPO VISION	Canal Local para Programación Propia

**EQUIPOS DEL CANAL LOCAL**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A



1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30	Cantidad 1 equipo

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	10	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
43	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	43	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
<b>59</b>	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

#### GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	4	66 - 72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
6	7	174 - 180	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
7	8	180 - 186	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
8	9	186 - 192	NICKELODION	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
9	10	192 - 198	NAPO VISION	LOCAL	CANAL LOCAL PARA	LIBRE	C6



					PROGRAMACIÓN PROPIA		
10	11	198 - 204	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204 - 210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	TELEVISION CIUDADANA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
21	22	168 - 174	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	216 - 222	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	FOX SPORT	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
30	31	264 - 270	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	SONOVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
32	33	276 - 282	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	ALLY TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
34	35	288 - 294	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
36	37	300 - 306	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	K MUSIC	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	MAX PRIME	VENEZUELA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

41	42	330 - 336	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
42	43	336 - 342	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
43	44	342 - 348	GLOBAL TV	PERU	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
44	45	348 - 354	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	46	354 - 360	CINEMA +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	360 - 366	ENLACE JUVENIL	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
48	49	372 - 378	AZTECA INTERNACIONAL	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378 - 384	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
50	51	384 - 390	TV MARTI	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	390 - 396	TELESISTEMA	REP DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
52	53	396 - 402	ATV +	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
53	54	402 - 408	CORAL 39	REP DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
54	55	408 - 414	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	57	420 - 426	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	426 - 432	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
58	59	432 - 438	VENEVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438 - 444	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Napo	Tena	Tena
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	46		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **28 MAYO 2015**

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público 2		Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico